

**Al contestar refiérase**

**al oficio Nro. 08780**

16 de setiembre, 2011  
**DFOE-DL-0791**

Ingeniero  
Bernardo Barboza Picado  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ**

Estimado señor:

**Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto extraordinario Nro. 3-2011 de la Municipalidad de Tarrazú.***

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el presupuesto extraordinario Nro. 3-2011 de esa Municipalidad, por un monto de ₡121.450.000,00.

Sobre el particular se indica lo siguiente:

1. Se imprueba:

a) Los siguientes recursos y su aplicación, en vista de que no resulta factible la recaudación de esos renglones, según se evidencia en la proyección presentada por esa Municipalidad en el estudio integral de ingresos (folio 12 del documento presupuestario), con lo cual se incumple el principio presupuestario de universalidad:

- ✓ Patentes municipales por ₡3.000.000,00
- ✓ Recolección de basura por ₡4.000.000,00
- ✓ Aseo de Vías y sitios públicos ₡150.000,00

En relación con la recalificación de los restantes ingresos se han considerado los datos que muestra el estudio integral; no obstante, esa Administración deberá controlar y evaluar periódicamente su ejecución presupuestaria, de manera de que las obligaciones que se adquieran con respaldo en dichos recursos tengan el respectivo financiamiento.

b) La suma de ₡190.674,40 incluida por concepto de ajuste al salario del Vicealcalde, por cuanto corresponde a un error en el cálculo de dicha remuneración, según se desprende de los datos incluidos en la página 13 del documento presupuestario. Al respecto, esa Administración deberá considerar que el salario total que le corresponde a ese puesto es de ₡1.258.448,00 y no ₡1.449.122,40 como se consignó en la mencionada página.

Producto de lo señalado en este inciso, la diferencia propuesta de más deberá mantenerse por esa Corporación Municipal como remanente en las respectivas partidas de gastos y reflejarse de esta forma en los informes de ejecución presupuestaria y en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

2. La creación de las plazas por Servicios especiales, cuya asignación presupuestaria se incluye en la partida de Remuneraciones, se aprueba a partir de la fecha de este oficio.

Al respecto, se reitera que las labores o trabajos asignados a esas plazas deben ser de carácter especial o temporal, acorde con la descripción de la subpartida de servicios especiales establecida en el Clasificador por objeto del gasto del sector público vigente, la cual dispone expresamente:

*“0.01.03 Servicios especiales*

*Remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de **carácter especial y temporal**, que mantienen una relación laboral menor o igual a un año...”(la negrita no es del original).*

Es responsabilidad de esa Administración determinar si las plazas por servicios especiales propuestas en este documento presupuestario, así como las que cuenta actualmente o que lleguen a crearse en el futuro, reúnen las características y requisitos previstos en el bloque de legalidad vigente, así como tomar las consecuentes acciones del caso.

3. Otros aspectos a considerar en la ejecución presupuestaria:

a) Sobre los recursos por concepto de Financiamiento interno (Préstamos directos del sector privado), esa Administración debe tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de las deudas respectivas no ocasione problemas de liquidez. Además, es responsabilidad de esa Municipalidad coordinar con la entidad prestataria para que las asignaciones presupuestarias por objeto del gasto, estén acordes con las categorías de inversión contenidas en las condiciones del préstamo.

b) En relación con el financiamiento de las remuneraciones, le corresponde al jerarca y a las instancias administrativas competentes valorar que su financiamiento sea acorde con principios de sana administración financiera, de manera que los gastos fijos ordinarios, como salarios e incrementos salariales, no sean financiados con recursos de carácter extraordinario, salvo habilitación legal expresa. Asimismo, el jerarca deberá tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de dichos gastos no ocasione problemas de liquidez.

Sobre el particular, llama la atención que se esté financiando el aumento salarial del segundo semestre con ingresos proyectados, es decir que todavía no han sido recaudados, siendo que la aplicación del ajuste salarial requiere de liquidez inmediata, de manera que si la proyección de ingresos no llega a materializarse no podrían hacerle frente a esta obligación, lo cual obliga a una valoración que queda a responsabilidad de esa Administración.

c) En cuanto al detalle de la relación de puestos<sup>1</sup> y los cálculos salariales correspondientes, se le recuerda que dada la derogatoria del artículo 123 del Código Municipal, mediante Ley 8494, esta Contraloría General de la República ya no tiene que aprobar dicho detalle, por lo que es de la entera responsabilidad de la Administración el que

<sup>1</sup> Incluida en el folio Nro. 0212 del Acta.

dichos ajustes salariales aprobados internamente cumplan con los requerimientos legales y técnicos pertinentes, las respectivas justificaciones deberán documentarse en el expediente que al efecto debe abrir la administración y que deberá estar disponible para las funciones de fiscalización que pueda realizar esta Contraloría General en esa materia.

d) Se reitera lo señalado por esta Oficina en el punto 4 del oficio Nro. 05227 de fecha 13 de junio del 2011 referente a que en futuros documentos en que se incluya contenido presupuestario para la creación de plazas, se deberá anexar el cuadro de la "Estructura organizativa" en la que se refleje su incorporación.

e) Respecto de los recursos consignados en la partida de Transferencias corrientes, por concepto de indemnizaciones, se le indica que el cálculo, el pago correcto y el velar porque se cumpla en todos sus aspectos el ordenamiento jurídico que rige la materia, es responsabilidad de esa Administración; por lo tanto, se aclara que esta aprobación se limita al contenido presupuestario, sin que en ningún momento pueda entenderse como una aprobación o consentimiento de este Órgano Contralor a las actuaciones administrativas ejecutadas que dieron origen a la asignación presupuestaria propuesta.

f) La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra este Despacho al tramitar el presente documento presupuestario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del ordenamiento jurídico.

4. En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes según lo señalado en el punto 1 inciso a) de este oficio, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor antes del 30 de setiembre de 2011 y siguiendo los procedimientos establecidos.

Atentamente,



Lic. German Mora Zamora  
**Gerente de Área**

ESP/AAS/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal  
Expediente: Presupuesto Extraordinario 3-2011

Ni 14335

G: 2010002468-5